

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 05001-31-10-007-2018-00706.

*Referencia: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE
HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES.*

En atención a lo manifestado por los señores GLORIA PATRICIA y RODRIGO ANTONIO HURTADO RIOS, en calidad de herederos determinados del extinto RUBEN ANTONIO HURTADO PINEDA, en donde solicitan se les nombre un abogado de oficio por no contar con los recursos económicos para sufragar los gastos de este proceso y los que conlleva un profesional del derecho, se entra a resolver previo lo siguiente;

El artículo 151 del Código de General del Proceso, dispone que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Los solicitantes afirmaron bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentran en incapacidad de sufragar los gastos que ocasionen la representación de un abogado para que defienda sus intereses.

Todo lo anterior es suficiente para que, sin necesidad de más consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado, ya que se está dando cumplimiento a las exigencias legales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a los señores GLORIA PATRICIA y RODRIGO ANTONIO HURTADO RIOS, en calidad de herederos determinados del extinto RUBEN ANTONIO HURTADO PINEDA, quienes se hallan en incapacidad de atender los gastos del proceso.

SEGUNDO: Se les nombra como apoderada de oficio a la abogada Dra. HELLEN YULIETH MARTINEZ VELEZ, quien se localiza en la calle 40 Nro. 97-32 interior 301, teléfono 319-269-52-09, correo electrónico hellenjmv@gmail.com, quien ya venía fungiendo como apoderada del demandado. Comuníquesele la designación, para que manifieste su aceptación y proceda de conformidad, esto es, con la representación de los demandados en calidad de herederos determinados, quienes tomaron el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 70 del C.G.P).

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eacb1efc5b70a6c0e36bdae8882f2f4e7e110f5409412a27fae6134d8a5e1

Documento generado en 23/04/2021 10:12:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>